



Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 0016 -2010/DP

Lima, 05 JUL. 2010

VISTOS:

El Informe N° 036-2010-DP/OPPRE, derivado por la Secretaría General, que cuenta con su visto bueno, que adjunta el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo y los formatos de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el mencionado documento, mediante el cual se solicita la resolución que aprueba la modificación del TUPA de la Defensoría del Pueblo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, la Defensoría del Pueblo tiene el deber de actuar bajo el estricto cumplimiento del ordenamiento constitucional y del marco jurídico en general orientado a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la elaboración, el contenido, la aprobación, la modificación y la difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual debe contener todos los procedimientos administrativos de iniciativa de parte requeridos por los administrados y que por exigencia legal deben seguir los mismos ante las entidades públicas, para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia en la atención a los administrados, a través de la simplificación de los trámites, de la reducción de sus componentes y del tiempo que demanda realizarlos; se ha procedido a la revisión de los procedimientos administrativos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 023-2008/DP;

Que, a partir de la mencionada revisión del TUPA de la Defensoría del Pueblo, se han eliminado los procedimientos denominados: "Contratación de servicios profesionales, consultorías, técnicos y auxiliares, financiados por la Canasta de Fondos", "Adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios distintos a los



Handwritten signature



Defensoría del Pueblo



servicios profesionales financiados por la Canasta de Fondos”, “Concurso y Licitación Pública”, “Adjudicación directa pública y selectiva” y “Menor cuantía para bienes y servicios mayores o iguales a 4 UIT”;



Que, asimismo, se ha considerado conveniente incluir los procedimientos denominados: “Recursos de apelación en actos dictados en los procesos de selección” y “Recursos de apelación en actos dictados en los procesos de selección financiados por la Canasta de Fondos”, debido a que estos procedimientos son iniciados por los administrados, conforme a lo establecido en los numerales 1 y 7 del artículo 37° de la Ley N° 27444;



Que, el numeral 38.2 del artículo 38° de la Ley N° 27444, establece que las entidades están obligadas a publicar cada dos (2) años el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán publicarlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;



Que, de lo dispuesto en los numerales 38.5 y 38.1 del artículo 38° de la Ley N° 27444, se desprende que después de aprobado el TUPA, toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, debe ser aprobada mediante Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo;



Que, la presente Resolución Defensorial debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y el texto del TUPA debe ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – (PSCE) y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a lo establecido tanto en el numeral 3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 29091, Ley que modifica el referido artículo y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales, así como en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, y en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales, de la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, y de las Oficinas de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica;



En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y n) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 029-2008/DP, modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP; y conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; en la Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la





Defensoría del Pueblo

Ley N° 27444 y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en Portales Institucionales; en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, y en el Decreto Supremo N° 079-2007/PCM, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo eliminando el procedimiento de "Contratación de servicios profesionales, consultorías, técnicos y auxiliares, financiados por la Canasta de Fondos"; el procedimiento de Adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios distintos a los servicios profesionales financiados por la Canasta de Fondos", el procedimiento de "Concurso y Licitación Pública"; el procedimiento de "Adjudicación directa pública y selectiva"; y el procedimiento de "Menor cuantía para bienes y servicios mayores o iguales a 4 UIT"; e incorporando los procedimientos administrativos denominados "Recursos de apelación en actos dictados en los procesos de selección" y "Recursos de apelación en actos dictados en los procesos de selección financiados por la Canasta de Fondos".



Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Defensoría del Pueblo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – (PSCE) (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y publíquese.


Beatriz Merino Lucero
DEFENSORA DEL PUEBLO





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE	
		Nº	Denominación	Formulario/Código o Atribución	% en UIT	S/.	APROBACIÓN AUTOMÁTICA				EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN
2	<p>VERIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN FORZADA</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>1. Ley Nº 28413. Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el periodo 1980-2000, publicada el 11 de diciembre del 2004, artículos 3º, 5º, 7º, 9º, 10º, 11º y 13º</p> <p>2. Ley Nº 29060. Publicada el 7 de julio de 2007 Primera Disposición Complementaria y Final.</p> <p>3. Ley Nº 27444, publicada el 11 de abril de 2001. Se aplica supletoriamente en lo no regulado en las demás normas especiales.</p> <p>4. Resolución Defensorial Nº 04-2005-DP que aprueba la Directiva Nº 01-2005-DP. Publicada el 24 de febrero de 2005.</p> <p>5. Resolución Defensorial Nº 021-2008/DP. Publicada el 16 de agosto del 2008, artículo 2º que modifica el artículo 13º de la Directiva Nº 01-2005-DP</p> <p>6. Resolución Defensorial Nº 006-2010/DP, publicado el 10 de febrero del 2010, y que modifica los Artículo 3º, 14º y 15º y deroga el sexto párrafo del artículo 2º de la Directiva Nº 01-2005-DP.</p>	<p>1 Formato de solicitud de Constancia por Desaparición Forzada.</p> <p>2 Copia de Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral y del documento que pruebe el vínculo familiar con la víctima (sobre la base del art. 10 de la Directiva). En el caso de representante legal, un documento con la firma o huella digital que acredite la autorización del legitimado</p>	<p>Formato de solicitud de Constancia por Desaparición Forzada</p>	<p>Gratis</p>	<p>S/.</p>	<p></p>	<p></p>	<p>X</p>	<p>140 días hábiles¹</p>	<p>a) Área de Trámite Documentario de la sede central.</p> <p>b) Oficinas Defensoriales.</p> <p>c) Módulos de Atención.</p>	<p>Jefe de la Oficina Defensorial en cuyo ámbito se tramita el procedimiento</p>	<p>Adjunto de la Adjunta para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad</p> <p>Plazo para presentar recurso : 15 días hábiles</p> <p>Plazo para resolver recurso : 30 días hábiles</p>



(1) La solicitud de reconsideración podrá presentarse según el formato correspondiente.



2





DEFENSORÍA DEL PUEBLO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA / RESUELVE EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO DE		
		Nº	Denominación	Fórmula/Código o Ubicación	% en UIT	S/.	APROBACIÓN AUTOMÁTICA				EVALUACIÓN PREVIA POSITIVO	NEGATIVO	RECONSIDERACIÓN
	<p>RECURSOS DE APELACIÓN EN ACTOS DICTADOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN</p> <p>BASE LEGAL</p> <p>Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio del 2008; artículo 53°, 54° y 55°</p> <p>Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1017, publicado el 01 de enero del 2009; artículos 94, 104°, 105°, 106°, 107°, 109°, 110°, 111°, 112°, 113°, 114°, 115° y 116°.</p>	<p>I.- Requisitos de admisibilidad, artículo 109° D.S. 184-2008-EF</p> <p>1 Escrito del recurso indicando que acto se recurre, consignando lo siguiente:</p> <p>Identificación del impugnante (nombre y número de documento oficial de identidad, denominación o razón social). Si actúa mediante representante se acompañará documento que lo acredite. El representante del consorcio también debe acreditar su representación con copia simple de la Promesa de Consorcio.</p> <p>2 Indicar como domicilio procesal, una dirección electrónica propia</p> <p>3 El petitorio, que debe comprender la determinación clara y concreta de lo que se solicita.</p> <p>4 Los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten el petitorio.</p> <p>5 Las pruebas instrumentales pertinentes.</p> <p>6 La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, otorgada a favor de la Entidad².</p> <p>7 La firma del impugnante o de su representante. En caso de consorcio bastará la firma del representante común señalado como tal en la promesa formal del consorcio</p> <p>8 Copias simples del escrito y documentos sustentatorios para la otra parte, si la hubiera.</p> <p>9 Autorización de abogado sólo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas y siempre que la defensa sea cautiva</p> <p>II.- Plazos para la Interposición de recursos:</p> <p>1 La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, deben interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Directas o Adjudicaciones de Menor Cuantía el plazo será de cinco (5) días hábiles</p> <p>2 La apelación contra los actos distintos a los indicados en el párrafo anterior, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Adjudicaciones Directas o Adjudicaciones de Menor Cuantía el plazo será de cinco (5) días hábiles.</p>		Gratuito				X (denegatoria ficta)	12 días hábiles ³	Área de Trámite Documentario de la Entidad (ubicada en la sede central).	Titular de la Entidad o funcionario que se delegue (*)	No Aplica	No Aplica



(1) El recurso de apelación solo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro, siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las seiscientas (600) unidades impositivas tributarias (UIT). En caso de que el valor referencial sea superior a dicho monto, los recursos de apelación serán conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado, asimismo el recurso de apelación sobre la nulidad de oficio o cancelación del proceso de selección, podrá interponerse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(2) Por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado en los procesos de selección según relación de ítems, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del respectivo valor referencial del ítem, tramo, lote o paquete. En ningún caso la garantía será menor al cincuenta por ciento (50%) de la UIT vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad bajo responsabilidad de las empresas que la emiten, las mismas que deberán estar bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía deberá tener un plazo de vencimiento mínimo de veinte (20) días calendario y podrá consistir en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad a pedido expreso de esta.

(3) El impugnante asumirá que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la denegatoria ficta, cuando la entidad no resuelva y notifique su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación a efectos de interposición de la demanda contencioso administrativa.

(*) Actualmente delegada a la Secretaría General mediante Resolución Directoral N° 0012009/DP



Handwritten mark resembling the number '4'.

